

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 14 de julio de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 04 de agosto de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00740 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de FANNY DE JESÚS CIFUENTES HENAO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

- 1. APORTARÁ** constancia de ejecutoria de la sentencia y el auto que aprueba costas proferido por el Juzgado 24 Administrativo de Medellín y que se presentan como base de ejecución (numeral 2 del artículo 114 del CGP).
- 2. ALLEGARÁ** certificación de vigencia del poder general otorgado por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA mediante escritura N°522 del 28 de marzo de 2019, de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá.
- 3. INDICARÁ** el valor por el cual se pretende se libre mandamiento de pago por las costas procesales
- 4. INDICARÁ** en forma clara y precisa fecha de causación de los intereses moratorios día-mes-año.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en contra de **FANNY DE JESÚS CIFUENTES HENAO**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 116** hoy **5 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d2c801f0ffc7fce7b7ccaf09c3f622edfc0cbb32b1450efbd962a2d7b674f5**

Documento generado en 04/08/2022 11:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>